

# **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS (CDP) (LEY 10-91)**

## **CAPITULO I**

### **NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- El Colegio Dominicano de Periodistas (CDP) es una institución creada por la Ley 10-91 del 7 de mayo del 1991; tiene personalidad jurídica de derecho público con patrimonio propio y aglutina y representa a los profesionales del periodismo en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- El CDP tiene su sede en Santo Domingo, capital de la República Dominicana y se rige por la citada Ley número 10-91, que lo creó, este reglamento interno y las normas de ordenanzas que dicten sus organismos.

### **FINES DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del CDP:

- a) Promover el perfeccionamiento de los niveles profesionales de sus miembros y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, así como estimularlos al cumplimiento de sus obligaciones, particularmente de aquellas que genera la Constitución de la República y aquellos instrumentos internacionales ratificados por el país.
- b) Defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en la forma que se garantiza en la Constitución de la República y aquellos instrumentos internacionales ratificados por el país.
- c) Respaldar y promover los estudios de las ciencias de la comunicación social.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio, estatuido por la Ley 10-91 y aprobado en asamblea general, el cual tiene por objeto garantizar la pureza en el ejercicio de la profesión.
- e) Expresar los sentimientos de sus miembros y sus posiciones frente a los problemas que afectan el desarrollo social, político y económico, así como la soberanía de la nación.

f) Procurar que los periodistas cuenten con los mecanismos de asistencia social que garanticen, a ellos y a su familia, el disfrute de una vida digna y un ejercicio profesional de acuerdo a las normas éticas.

g) Colaborar en la defensa de los derechos humanos y de la paz entre los pueblos y propiciar relaciones con otros organismos similares, tanto nacionales como extranjeros.

ARTÍCULO 4.- Para los fines de este reglamento y otras leyes, se considera periodista profesional al graduado de las escuelas de periodismo y/o comunicación social de nivel universitario, y al que tiene por ocupación principal, regular y retribuida, buscar, obtener y emitir informaciones, y que obtiene de esa ocupación los principales recursos para su subsistencia.

ARTÍCULO 5.- La afiliación al CDP será voluntaria, pudiendo ser miembro del mismo:

a) Los graduados de las escuelas de periodismo y/o comunicación social de nivel universitario.

b) Las personas que ejerzan como periodistas en los medios nacionales de comunicación, siempre que cumplan los requisitos formulados en los artículos 4 y 5.

PÁRRAFO ÚNICO: Quienes califiquen para ser aceptados como miembros del Colegio Dominicano de Periodistas, por el párrafo transitorio del artículo 5 de la Ley 10-91 del 7 de mayo de 1991, tienen un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta disposición, para formalizar su solicitud como miembros del Colegio Dominicano de Periodistas (Resolución de la Asamblea Ordinaria, de fecha 19 y 20 de septiembre del año 1992, y publicado en los medios nacionales de circulación regular, el día 22 del mes de noviembre del año 1992).

ARTÍCULO 6.- En las oficinas de la Dirección General de la Cédula, Dirección General de Pasaportes, Junta Central Electoral y cualquier otra institución que expida credenciales, o sea necesario hacer constar la profesión de las personas en documentos oficiales, se deberá requerir la constancia del CDP para inscribir la profesión "periodista" a cualquier persona.

## **CAPITULO 2 DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Colegio Dominicano de Periodistas, los egresados de las escuelas de periodismo a nivel universitario que hayan solicitado tal condición llenando los trámites establecidos por la institución, y después de comprobar que cumplen todos los requisitos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría del CDP abrirá un registro en el que aparecerán los nombres de todos los miembros y cada uno de ellos tendrá un expediente actualizado en el que consten sus datos personales, familiares y profesionales suministrados por los interesados.

ARTÍCULO 9.- Cada miembro recibirá un CARNET con el número que se asigne a su expediente al ingresar al CDP. El Carnet se renovará cada tres años de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Ejecutivo y el número asignado a cada miembro le pertenecerá y no será usado por ningún otro aún éste dejara de pertenecer a la organización por cualquier motivo.

PÁRRAFO: En caso de pérdida o deterioro del Carnet, el miembro informará al Comité Ejecutivo para los fines de lugar.

ARTÍCULO 10.- Habrá tres categorías de miembros: miembros activos, miembros pasivos y miembros honorarios.

ARTÍCULO 11.- Los miembros activos son quienes ejercen la profesión de periodista en cualquiera de sus formas o se dedican a la actividad académica o gremial en el área de la profesión y cumplen con el pago de las cuotas establecidas y la asistencia a las asambleas y otras responsabilidades señaladas por la ley y los reglamentos aprobados por los órganos de dirección.

ARTÍCULO 12.- Los miembros pasivos quienes al abandonar el ejercicio de la profesión por decisión voluntaria y se dedican a otras actividades no relacionadas con la profesión de periodista y en consecuencia no cumplen con las disposiciones establecidas por la ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 13.- Los miembros honorarios, son las personas, nacional o extranjera, que por méritos especiales o contribución al desarrollo de la profesión de periodista o a la licenciatura de comunicación social, merezcan tal distinción a juicio del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría del CDP llevará un registro especial para los miembros honorarios y en cada caso se harán constar las razones por las cuales se concede la distinción.

### **CAPITULO 3 DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 15.- Son Deberes de los Miembros:

- a) Ajustar su actuación a los principios de la ética profesional.
- b) Cumplir la ley de profesionalización, el Reglamento Interno, el Código de Ética, los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de los organismos del Colegio.
- c) Pagar puntualmente las contribuciones y tasas acordadas para el sostenimiento del colegio.
- d) Participar en las asambleas generales, en las tareas que le sean encomendadas y en todas actividades propias del Colegio.

e) Denunciar ante el Comité Ejecutivo cualquier caso de violación a la Ley de Profesionalización, al Reglamento Interno y al Código de Ética.

ARTÍCULO 16.- Son Derechos de los Miembros:

- a) Elegir y ser elegidos
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General
- c) Ser defendidos por vía judicial o extrajudicial cuando fuere privado de su libertad, acusado o perseguido en el ejercicio de su profesión de periodista, así como en las circunstancias en que participare en actividades por la defensa de la libertad de expresión e información.
- d) Disfrutar de los sistemas de asistencia social establecidos por el Colegio.

ARTÍCULO 17.- La calidad de miembro activo se pierde:

- a) Por el incumplimiento del pago de cinco (5) cuotas consecutivas o doce cuotas alternas.
- b) Por incumplimiento de las normas éticas, el Reglamento Interno y demás disposiciones establecidas por los organismos del CDP, previa disposición del Tribunal Disciplinario y de la Asamblea Nacional.
- c) Por inasistencia a tres Asambleas Electorales consecutivas sin presentar excusas válidas.
- d) Por abandono voluntario del ejercicio de la profesión.

PÁRRAFO: Ningún miembro del Colegio Dominicano de Periodistas podrá pertenecer a otra entidad de igual género, cuyos fines estén en contraposición a los objetivos del CDP.

ARTÍCULO 18.- El registro de miembros tiene carácter oficial y no se requerirá de ningún otro documento que la credencial del Colegio para el ejercicio de la profesión. La Secretaría revisará permanentemente el registro de miembros y publicará una vez al año la lista de sus miembros acompañada con el número de credencial de cada uno de ellos.

## **CAPITULO 4 DE LOS ORGANISMOS**

ARTÍCULO 19.- El Colegio Dominicano de Periodistas estará constituido por los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo
- c) El Tribunal Disciplinario

ARTÍCULO 20.- El CDP tendrá además como organismo del carácter consultivo el Consejo Nacional, que estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Secretarios de las Seccionales y otras representaciones que el Comité Ejecutivo acuerde.

ARTÍCULO 21.- El CDP tendrá como núcleo de base Círculos Especializados, los Organismos Provinciales y Exterior y las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 22.- En la Asamblea General estarán representados todos los miembros del CDP.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General puede ser Ordinaria, Extraordinaria o Eleccionaria.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir el Comité Ejecutivo.
- b) Elegir el Tribunal Disciplinario.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la institución.
- d) Decidir sobre el patrimonio y propiedades del Colegio.
- e) Aprobar o rechazar los informes del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar o rechazar los reconocimientos y premios o gados por el Colegio, a solicitud del Comité Ejecutivo.
- g) Sancionar como Tribunal de Apelación las decisiones Tribunal Disciplinario y del Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética.
- i) Elegir el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un vocal del Consejo de Administración del Instituto Previsión y Protección del Periodista.
- j) Decidir sobre asuntos no previstos en el Reglamento In
- k) Elegir un Comisario

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante publicación por lo menos en un diario de circulación nacional, con quince  
15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

En la convocatoria se establecerá:

- a) Los temas del proyecto de agenda.
- b) El lugar, día y hora.
- c) Los documentos que serán presentados, en caso de que los hubiere

ARTÍCULO 27.- Si el Comité Ejecutivo incluye en agenda algún documento para ser sometido a la consideración de los miembros de la Asamblea General, este debe ser puesto a disposición de todos los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación a la hora fijada para el inicio de la Asamblea General y tener suficientes copias para todos los presentes en el local donde se desarrolla la sesión.

ARTÍCULO 28.- En caso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a petición del 10% de los miembros activos del CDP, o por la tercera parte de los miembros, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados en la convocatoria entregarán en la secretaría del CDP la comunicación escrita en la que hagan constar los motivos de su convocatoria y el tema o los temas de agenda que deben ser incluidos.
- b) La comunicación debe ser acompañada de los nombres y las firmas de los

miembros activos del CDP que apoyan la convocatoria, además debe constar su número de registro,

- c) Si los convocantes presentaran algún documento a la consideración de la Asamblea, deben anexarlo a la solicitud de convocatoria.
- d) El Comité Ejecutivo tiene un plazo de 72 horas a partir de la entrega de la comunicación, para publicar la convocatoria en por lo menos un diario de circulación nacional, procediendo de acuerdo con los artículos 27 y 28 de éste.
- e) La fecha de celebración de la Asamblea General debe fijarse dentro del período de los siguientes a la publicación de la convocatoria.
- f) Si el Comité Ejecutivo no publica la convocatoria dentro de los plazos establecidos, los convocantes podrán hacerlo publicando la comunicación entregada al Comité Ejecutivo, los nombres y números de registro y poniendo a disposición de los miembros del Colegio la documentación que será sometida, si es que la hubiera. En este caso se hará la publicación con 5 (cinco) días de antelación a la fecha escogida y deben asistir dos notarios públicos que verifiquen la validez de los procedimientos.

ARTÍCULO 29.- La agenda de la Asamblea General la presenta el Comité Ejecutivo y debe ser ratificada por la Asamblea. El primer punto debe ser la lectura del acta de la Asamblea Anterior.

PÁRRAFO I.- Para ser incluido un tema adicional, la propuesta debe ser presentada por escrito al Presidente de la asamblea, quien una vez agotados los puntos de la agenda presentará la propuesta a la asamblea y de inmediato someterá a votación su inclusión. Si la mitad más uno de los presentes lo acepta se procederá a su conocimiento tocando el primer turno a su proponente.

PÁRRAFO II.- En caso de la Asamblea General sólo se incluirá en la agenda los puntos para los cuales fue convocada, y no se podrá incluir ningún otro que no sea alguno diferido de la Asamblea Anterior.

ARTÍCULO 30.- En los casos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se crea un mecanismo de representación de modo que la Asamblea quede integrada de la siguiente manera:

- a) Por todos los miembros del Comité Ejecutivo del CDP.
- b) Por todos los representantes del CDP en el Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección del Periodista.
- c) Por todos los miembros del Tribunal Disciplinario del CDP.
- d) Por los secretarios generales de las seccionales, provinciales y del exterior.
- e) Por un delegado por cada 10 miembros y fracción de 10 superior a 5 y de cada una de las seccionales provinciales existentes.
- f) Por un delegado por cada 5 y fracción de 5 superior a dos de los miembros del CDP incluidos en las nóminas de las empresas periodísticas.
- g) Por un delegado escogido en cada municipio donde residan 5 o mas miembros del CDP y no funcione la sede de una sección provincial.
- h) Por los coordinadores de las comisiones de trabajo existentes.
- i) Por dos (2) delegados de cada círculo especializado del Colegio Dominicano de Periodistas.

ARTÍCULO 31.- Los delegados previstos en los literales “E”, “F”, “G”, “Y”, “J”, serán escogidos en asambleas integradas por los miembros del CDP, a quienes representarán. En el caso que esta asamblea del CDP, a quienes representarán. En el caso que esta asamblea no pueda efectuarse por causa justificada, los delegados serán los mismos que participaron en la Asamblea anterior.

PÁRRAFO.- En caso de Asamblea General Extraordinaria convocada a petición de 100 miembros del CDP, los convocantes se harán representar por un delegado por cada 10.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo puede invitar a participar a miembros del CDP que no estén incluidos entre los que señala el artículo 27, cuando considere que pueden aportar a la discusión de algunos de los temas de la agenda, o cuando se estén conociendo propuestas presentadas por él o los invitados. En estos casos, los invitados no tendrán derecho al voto.

ARTÍCULO 33.- Cuando el miembro activo del CDP tenga interés en participar en la asamblea lo comunicará al Comité Ejecutivo, organismo que por el voto positivo de 5 (cinco) de sus miembros, podrá incluirlo en la nómina de los delegados. La solicitud debe ser presentada con el apoyo de 20 miembros activos del CDP y los delegados por este mecanismo no podrán pasar de 10. En caso de presentarse más de 10 solicitudes se escogerán por estricto orden de presentación.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del CDP no podrán participar en más de una de las Asambleas celebradas para escoger delegados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Se crea el Consejo Consultivo del Comité Ejecutivo del Colegio Dominicano de Periodistas, integrado por los pasados presidentes del Comité Ejecutivo del CDP, Tribunal Disciplinario del CDP, así como el presidente del IPPP. Este consejo se hará representar entre los miembros del organismo, en proporción de uno por cada tres o fracción de tres. Este Consejo podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo del CDP, o por el Presidente del CDP, cuantas veces sea necesario.

TRANSITORIO.- El Comité Ejecutivo redactará el reglamento parlamentario para la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Cada (2) dos años, preferiblemente en abril, el Comité Ejecutivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria que llamará "Conferencia Nacional de Periodismo". En ella se conocerán temas relevantes sobre el ejercicio de la profesión. Los miembros del CDP invitados por el Comité Ejecutivo como expositores, comentaristas, moderadores, panelistas o cualquier otro rol de importancia en la conferencia, tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 37.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará constituido con la presencia de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto.

PÁRRAFO.- Si cumplidas todas las formalidades, no haya sido posible efectuar la Asamblea General convocada originalmente por falta de quórum o por otra causa de fuerza mayor, se hará una segunda convocatoria fijada una hora después de la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá figurar en la convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea tiene facultad para suspender la sesión y fijar la fecha en que reanudará sus deliberaciones.

## **CAPÍTULO 5 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General Comisión Electoral integrada por un Presidente, dos (2) miembros y dos (2) suplentes que tendrá la responsabilidad de convocar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, el Tribunal Disciplinario y a los cinco (5) representantes del Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección del Periodista (IPPP), quienes durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser escogidos entre los colegiados que se hayan destacado por su experiencia gremial y por fiel cumplimiento a sus deberes y su reconocida conducta profesional y ciudadana.

ARTÍCULO 42. Los miembros integrantes de la Comisión Electoral serán escogidos en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre por los menos sesenta (60) días de anticipación al primer día del mes fijado para la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 43. La Condición de Miembros de la Comisión Electoral es incompatible con cualquier función electiva dentro del Colegio, y en caso de que un miembro decida postularse para algún cargo, deberá renunciar a la Comisiones programadas.

ARTÍCULO 44. La Comisión Electoral tendrá como función la organización y dirección del proceso electoral y cesara en el momento de juramento a los dirigentes electos.

ARTÍCULO 45. Para que una Asamblea Electoral sea válida deberá votar la mitad mas uno de los miembros del Colegio con derecho a voto. En caso de no cumplirse este requisito, la Comisión Electoral Convocara otra asamblea electoral dentro de los 45 siguientes días a la fecha originalmente fijada. Mientras, permanecerán al frente del CDP las autoridades vigentes.

ARTÍCULO 46. Para optar por un puesto en el Comité Ejecutivo se requieren dos (2) años como miembros del Colegio y disfrutar de la plenitud de sus derechos como miembros, así como poseer una reconocida militancia y una



práctica destacada en el ejercicio profesional y gremial.

ARTÍCULO 47. Para optar por un puesto en el Tribunal Disciplinario se requiere cinco (5) años en el ejército de la profesión y disfrutar la plenitud de sus derechos como miembro del Colegio.

Los miembros del Tribunal Disciplinario deben cumplir además las condiciones exigidas en el Artículo 41 para los miembros de la Comisión Electoral.

TRANSITATORIO. La Asamblea General aprobará un Reglamento Electoral Disciplinario y los representantes del CDP en el Consejo de Administración del Instituto de Prevención y Protección de Periodista (IPPP).

El Comité Ejecutivo tiene un plazo de 3 (tres) meses para elaborar un proyecto de reglamento electoral y someterlo en la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **CAPITULO 6 DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ARTÍCULO 48. El Comité Ejecutivo estará integrado por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Aplicar las políticas de acción aprobadas por la Asamblea General.
- b) Preparar los programas que guiarán los trabajos del Colegio, los presupuestos y los planes y proyectos específicos.
- c) Administrar los bienes y fondos del Colegio y cuidar por el mantenimiento del patrimonio de la Institución.
- d) Rendir los informes correspondientes a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley de colegiación y representar el Colegio ante los tribunales de la República.
- f) Tramitar los expedientes a ser conocidos por el Tribunal Disciplinario, y satisfacer la necesidad de información del organismo a requerimiento de este sobre cualquiera de sus acciones.
- g) Fijar las cuotas, contribuciones y monto a pagar por los trámites y otros servicios.
- h) Conocer las solicitudes de afiliación y aprobación en caso de que cumplan los requisitos de la ley.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones del Presidente del CDP.

- a) Ejercer la representación jurídica del Colegio.
- b) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar las tareas del Comité Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de sus resoluciones, supervisar las actividades de sus miembros directivos y la de todo el organismo del Colegio.
- d) Supervisar las actividades del personal de apoyo contratado por el colegio.
- e) Firmar junto al tesorero y/o miembro del Comité Ejecutivo autorizado, los cheques que expida el colegio.

f) Dictar las disposiciones pertinentes para el funcionamiento de las actividades del Colegio y sus servicios de oficina e informar de ello el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Vice-presidente del CDP.

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia.
- b) Asumir todas las responsabilidades que le asigne el Presidente y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Secretario:

- a) Ordenar y conservar las correspondencias, y toda la documentación del Colegio.
- b) Dirigir las actividades del personal contratado para atender las oficinas y otras dependencias.
- c) Llevar los libros de actas, registros de títulos, registros de miembros y recibir y tramitar las solicitudes de inscripción y de los demás servicios del Colegio a sus miembros.
- d) Auxiliar a los miembros del Comité Ejecutivo en el desempeño de sus responsabilidades.
- e) Prestar apoyo a las actividades de las comisiones de trabajo, de los círculos y las seccionales.
- f) Actuar como secretario de actas de las asambleas generales y las reuniones del Comité Ejecutivo.
- g) Preparar un boletín informativo para las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo que sirva para mantener informados a sus miembros de las correspondencias, actividades y otros actos importantes de la vida del Colegio.
- h) Firmar las correspondencias relativas a sus funciones.
- i) Mantener actualizado un fichero con el nombre, teléfonos, centro de trabajo, y otros datos vitales de cada uno de los miembros a fin de facilitar las actividades del Colegio.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar los cheques junto al Presidente.
- b) Asegurar la aplicación de los controles financieros establecidos para salvaguardar los fondos.
- c) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- d) Proponer y aplicar mecanismo efectivos para el cobro de cuentas y otras contribuciones.
- e) Velar porque se cumplan lo establecido en la Ley acerca del impuesto a la publicidad.
- f) Informar, por lo menos cada mes, al Comité Ejecutivo sobre la marcha de los asuntos financieros.
- g) Supervisar los libros donde se llevan las cuentas.
- h) Llevar el libro de inventario de bienes.
- i) Mantener al día el libro de registro de pago de cuenta informar Al Comité Ejecutivo y los interesados, los nombre de los afectados por incumplimientos de pago de sus compromisos.
- j) Informar al Instituto de Prevención y Protección del Periodista, cada mes, los nombre de los afectados en sus derechos por incumplimientos de pago.
- k) Las demás funciones que le asigne el Presidente y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de los vocales:

- a) Coordinar y supervisar las actividades de organización.
- b) Coordinar y supervisar las tareas de las comisiones de trabajo, círculos y seccionales.
- c) Coordinar y supervisar las tareas de presenta, relaciones públicas e internacionales.
- d) Fungir como coordinadores de comisiones de trabajo.
- e) Coordinar y mantener los vínculos del Colegio con otras organizaciones periodísticas y profesionales y todas las que crean necesarias.
- f) Cumplir otras funciones que le asigne el Presidente y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 55. En su segunda reunión, el Comité Ejecutivo asignará a cada vocal, a sugerencia del Presidente y previa consulta, las atribuciones establecidas en el artículo precedente. Estas atribuciones desempeñadas por los vocales, podrán ser asignadas por un periodo determinado o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 56. El Comité Ejecutivo durará en sus funciones dos años. Si algunos de sus miembros se ausentaran temporalmente o definitivamente, se procederá de acuerdo con lo siguiente.

- a) La ausencia del Presidente la cubrirá el Vicepresidente.
- b) La ausencia temporal del Secretario y el Tesorero la cubrirá el vocal que asigne el Comité Ejecutivo.
- c) La ausencia definitiva del Vice-Presidente, Secretario y el Tesorero la llenará la Asamblea General escogiendo ternas presentadas por el Comité Ejecutivo, que podrá designar temporalmente a uno de los vocales para cubrir la vacante o vacantes, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.
- d) La ausencia definitiva de los vocales será llenada por la Asamblea General, escogiendo para cada puesto una terna que presentará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57.- El Comité Ejecutivo podrá designar temporalmente hasta la realización de la Asamblea General, a los sustitutos de los vocales renunciantes.

PÁRRAFO.- Si la Asamblea General no aprueba ninguno de los candidatos presentados por el Comité Ejecutivo para llenar alguna vacante, entonces se procederá a votar sobre los candidatos que se presenten a la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en día y hora fija, establecida de común acuerdo por todos sus miembros en la primera reunión después de su juramentación.

ARTÍCULO 59.- El Comité Ejecutivo podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente del Colegio o por petición de tres (3) de sus miembros. En este caso, el presidente deberá convocar la sesión extraordinaria para que se celebre dentro de las 48 horas siguientes a la petición de convocatoria. Si el presidente no lo hace, los tres (3) miembros que presentan la petición se encargarán de convocarla.

ARTÍCULO 60.- Las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo deben convocarse con un plazo mínimo de 24 horas a menos que exista un acuerdo de todos los miembros.

ARTÍCULO 61.- El Comité Ejecutivo podrá autorizar licencia a sus miembros hasta cuatro (4) meses, en caso de enfermedad, viajes al exterior, becas de estudios, actividades académicas, gremiales o profesionales.

ARTÍCULO 62.- La ausencia sin excusa válida registrada por el Comité Ejecutivo a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas, será considerada como renuncia con el sólo requisito de que el Secretario lo informe al Comité Ejecutivo para que éste tome nota y designe a más tardar en un plazo de treinta (30) días, el sustituto hasta la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán suspendidos en sus funciones cuando pierdan sus derechos como miembros activos.

ARTÍCULO 64.- Cuando el Comité Ejecutivo considere que algunos de sus miembros requieren cumplir jornadas de labores especiales para el desempeño de sus funciones o para el buen desenvolvimiento de las actividades del Colegio podrá asignarle una remuneración por plazo establecido o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 65.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, por lo menos en dos ocasiones, el Presidente tendrá un voto de calidad.

ARTÍCULO 66.- El Presidente preparará la agenda de las reuniones del Comité Ejecutivo. Para volver a someter a consideración algún asunto sobre el cual ya se hubiera decidido previamente, es necesario someterlo a decisión del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 67.- Será necesaria la presencia de cuatro (4) de los miembros del Comité Ejecutivo para que éste sesione válidamente. J

## **CAPITULO 7 DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 68.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por un Presidente, dos (2) miembros y dos (2) suplentes. A los quince (15) días de su juramentación, el organismo efectuará su primera sesión, para designar un secretario entre sus miembros titulares y establecer otras responsabilidades.

ARTÍCULO 69.- Los miembros suplentes se incorporarán al Tribunal Disciplinario por ausencia temporal o definitiva de sus titulares.

ARTÍCULO 70.- El Tribunal Disciplinario actuará por apoderamiento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 71.- Cuando se trate de denuncias de violación al Código de Ética, a la Ley 10-91 que crea el CDP o a sus reglamentos, deberán hacerse por escrito dirigidas al Comité Ejecutivo que las conocerá y tramitará dentro de los ocho (8) días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 72.- El Tribunal Disciplinario tiene su jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 73.- Cuando el Tribunal Disciplinario se aboque al conocimiento de alguna infracción, se deberá instruir un expediente en el cual constarán los hechos y circunstancias que concurren en el caso.

ARTÍCULO 74.- El Tribunal Disciplinario adoptará las medidas necesarias para mantener la privacidad de sus actos. Los miembros del Colegio están obligados a cumplir las citaciones que les haga el Tribunal.

ARTÍCULO 75.- La decisión del Tribunal Disciplinario contendrá un resumen de los hechos. La exposición de los motivos y la sentencia, de la cual se podrá apelar a la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- El Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, aprobado por la Asamblea General, determinará la forma en que deben instruirse los expedientes y las normas y procedimientos del Tribunal.

TRANSITORIO: El Tribunal Disciplinario elaborará un Proyecto de Código de Ética que será incluido como punto de agenda en la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **CAPITULO 8 DEL CONSEJO NACIONAL**

ARTÍCULO 77.- El consejo nacional lo integran:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Los miembros del Tribunal Disciplinario.
- c) Los cinco (5) miembros representantes del CDP en el Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección del Periodista (IPPP).
- d) Los coordinadores de las comisiones de trabajo.
- e) El Presidente o Secretario General de los Círculos Especializados.
- f) Los secretarios generales de las Seccionales de provincias, del Distrito Nacional y del exterior.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Nacional se reunirá cada vez que lo considere necesario el Comité Ejecutivo. Será convocado por el Presidente del CDP y su naturaleza se define como organismo consultivo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Nacional podrá pronunciarse sobre los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo del CDP.

ARTÍCULO 80.- Las reuniones del Consejo Nacional se realizarán en diferentes ciudades del país y el Comité Ejecutivo podrá invitar a ella como observadores

o invitados especiales, a autoridades o personalidades nacionales o extranjeras, cuando las circunstancias así lo hicieran necesario.

## **CAPITULO 9 DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 81.- El CDP tendrá comisiones permanentes de trabajo para organizar la participación de sus miembros en las tareas propias de la institución. El Comité Ejecutivo nombrará sus miembros y aprobará sus programas.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones permanentes de trabajo serán: Organización, Educación, Investigación de la Comunicación, Ejercicio Profesional, Asuntos Jurídicos, Asuntos Sociales y Culturales, Libertad de Prensa y Expresión del Pensamiento, de Relaciones Públicas y Comunicación, entre otras.

ARTÍCULO 83.- Cada comisión estará integrada por un coordinador, un secretario y los miembros que se consideren necesarios. El coordinador y el secretario serán designados por el Comité Ejecutivo y no podrán ser sustituidos sin causas justificadas. El Presidente del CDP es el presidente ex-oficio de todas las comisiones.

ARTÍCULO 84.- Para trabajar y decidir sobre los asuntos a su cargo, basta con la presencia en las reuniones formalmente convocadas, del coordinador y dos mas de sus miembros.

ARTÍCULO 85.- Las comisiones deberán rendir un informe de actividades al Comité Ejecutivo cada tres (3) meses.

## **CAPITULO 10 DE LOS CÍRCULOS**

ARTÍCULO 86.- El CDP tendrá círculos para organizar sus miembros por áreas especializadas. Estos podrán ser de Reporteros Gráficos, Economía, Deportivos, Turismo, Arte y Espectáculos, Relaciones Públicas, de Asuntos Femeninos, Productores de Programas de Radio y Televisión, Comentaristas de Cine, Cronistas Políticos, Profesores de Comunicación, Corresponsales Extranjeros y los demás que sean necesarios.

ARTÍCULO 87.- Los círculos se formarán cuando existan por lo menos 15 miembros del Colegio interesados y lo soliciten al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 88.- La solicitud de creación de un círculo deberá hacerse con los siguientes documentos:

- a) Carta firmada por un mínimo de 15 miembros.
- b) Lista de los miembros interesados en la creación.
- c) Descripción y motivación del área especializada del periodismo y las

conveniencias de crear el círculo para agrupar a quienes lo desempeñen.  
d) Breve descripción de las actividades que en esta área especializada desarrollan cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 89.- Una vez hecho todos los trámites y cumplido el proceso organizativo y de discusión del proyecto de reglamento de estatuto del círculo, el Comité Ejecutivo lo aprobará.

ARTÍCULO 90.- Una vez aprobado la creación del círculo, y su lista de miembros fundadores, el Comité Ejecutivo lo convocará a una asamblea para elegir una directiva de acuerdo con lo establecido con un reglamento estatuario.

ARTÍCULO 91.- El Comité Ejecutivo incluirá en su informe a la Asamblea General un capítulo sobre los Círculos especializados que funcionen en el Colegio.

ARTÍCULO 92.- Los Círculos presentarán un Informe Semestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 93.- Las directivas de cada Círculo velará por que solo se mantengan como miembros los periodistas que realmente se dediquen a la especialidad de que se trate, que califiquen o sean miembros del CDP.

ARTÍCULO 94.- El Comité Ejecutivo incluirá en el presupuesto anual del Colegio los programas presentados por los Círculos que requieran fondos.

ARTÍCULO 95.- Para cualquier campaña de capitación de fondos, los círculos deberán contar con la autorización del Comité Ejecutivo del CDP.

ARTÍCULO 96.- Los Círculos deben cuidar que sus proyectos y actividades no colindan con las actividades generales programadas por el Comité Ejecutivo para todo el Colegio.

ARTÍCULO 97.- Cuando un miembro del Colegio Dominicano de Periodista es sancionado, la medida se acogerá con igual sentido en todos los organismos del CDP a que éste pertenece.

ARTÍCULO 98.- El Comité Ejecutivo deberá conocer y refrendar los cambios que dedican los miembros componentes de un círculo en su reglamento estatuario.

ARTÍCULO 99.- Los cambios en la dirección de un círculo deben ser notificados en un plazo no mayor de quince (15) días al Comité Ejecutivo del CDP.

ARTÍCULO 100.- Los Círculos podrán realizar actividades con otros profesionales de la comunicación aún no sean miembros del Colegio Dominicano de Periodistas.

## **CAPITULO 11 DE LAS SECCIONALES**

ARTÍCULO 101.- El Colegio Dominicano de Periodistas (CDP) estará organizado en las provincias, en Santo Domingo, y en el exterior, por organismos ejecutivos de base denominados seccionales.

ARTÍCULO 102.- Las seccionales estarán sujetas a la Asamblea General Nacional, al Comité Ejecutivo, las Asambleas locales, a la Ley 10-91, al Reglamento Interno de la precitada Ley 10-91 y este reglamento.

ARTÍCULO 103.- Las seccionales estarán distribuidas convenientemente atendiendo a la división geográfica del país, y a la concentración y ubicación de los miembros del CDP en las provincias, Santo Domingo y en el exterior.

ARTÍCULO 104.- Las seccionales se organizarán en aquellas provincias del país, en Santo Domingo o exterior, donde residan más de nueve (9) miembros del CDP. Donde no se alcance esta cifra, los miembros ejercerán su militancia en las seccionales más cercanas a sus localidades.

ARTÍCULO 105.- El Comité Ejecutivo decidirá la integración y organización de estas Seccionales, de acuerdo con las necesidades y conveniencias del Código.

ARTÍCULO 106.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros: Secretarios General, Secretario de Organización, Tesorero y dos (2) Vocales. Durará en sus funciones dos años.

PÁRRAFO: En las seccionales cuya matrícula supere el número de veinte cinco (25) miembros, la Junta Directiva estará integrada por una cantidad de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 107.- La Asamblea es el máximo organismo de dirección de las seccionales y se reunirá dos (2) veces al año y extraordinariamente por solicitud de la mitad más uno de sus miembros activos, y de la Junta Directiva.

PÁRRAFO: La asamblea de la seccional es el máximo organismo de dirección local. Sus decisiones estarán subordinadas a los organismos nacionales de su dirección.

TRANSITORIO: EL Comité Ejecutivo elaborará y discutirá para su aprobación el Reglamento Estatuario de las Seccionales, en plazo, en un plazo de tres (3) meses a partir de la aprobación de este Reglamento Interno.

Artículo 108.- Las funciones de las seccionales son:

- a) Cumplir con los objetivos del Colegio en sus respectivas jurisdiccionales.
- b) Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el Colegio, los reglamentos, los acuerdos de los organismos del Colegio y normas dictadas



por éstos.

- c) Servir como vínculo entre sus miembros y los órganos nacionales del Colegio, informando cada cuatro (4) meses de sus actividades.
- d) Administrar los fondos conforme las normas establecidas y velar por la conservación de los bienes del CDP de cuyo uso disfrutamos.
- e) Administrar los cobros de las contribuciones económicas que por disposición de la Ley 10-91 deben cumplir los medios de comunicación y los aportes de los miembros mediante el pago de sus cuotas mensuales. Las seccionales administrarán el 100% de las cuotas pagadas por los miembros, excluyendo a Seccional del Distrito Nacional que opera con un Reglamento Especial.
- f) Recibir y tramitar los expedientes relativos a las violaciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional.
- g) Sustanciar y tramitar los expedientes relativos a las violaciones de sus miembros, a las normas éticas profesionales, a las decisiones tomadas por los organismos nacionales conforme al ordenamiento institucional.
- h) Emitir opiniones acerca de los asuntos de alcance provincial o regional y estudiar los asuntos de carácter nacional o de interés general y exponer sus puntos de vista y recomendaciones ante el órgano correspondiente del colegio. En ningún caso, estas funciones desbordarán la jurisdicción correspondiente a cada seccional.
- i) Las cuentas bancarias de las seccionales serán autorizadas y fiscalizadas por la Tesorería Nacional del CDP.

ARTÍCULO 109.- Las Seccionales del CDP celebrarán las elecciones para escoger sus juntas directivas, simultáneamente, a las elecciones nacionales del gremio. La misma fecha en que la Comisión Electoral Nacional fije para los comicios donde se elegirán el Comité Ejecutivo, el Tribunal Disciplinario, el Comisario y los miembros representantes del CDP en el Consejo de Administración del IPPP, se efectuarán las elecciones en las diferentes seccionales del CDP.

## **CAPITULO 12 DE LOS ASUNTOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 110.- El Comité Ejecutivo creará los mecanismos necesarios para asegurar la defensa de los intereses del Colegio en relación a la contribución económica que deben pagar los medios de comunicación al CDP, según lo establece la ley 10-91 en sus artículos 18 y 21.

ARTÍCULO 111.- El pago de la contribución de cada mes se hará al Instituto de Previsión y Protección del Periodista, en la última semana del mes subsiguiente vía el CDP. El Comité Ejecutivo depositará la totalidad de la contribución en la cuenta del IPPP. Este último, en un plazo de 72 horas, hará efectivo al CDP el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo que estipula esta Ley.

ARTÍCULO 112.- El 80 por ciento de las contribuciones obligatorias de los medios informativos, tanto escritos, como electrónicos, y de los arrendatarios de espacios de Radio y Televisión serán destinados al IPPP. El restante 20% será transferido al CDP para sus gastos operacionales.

ARTÍCULO 113.- En la segunda Asamblea General Ordinaria anual el Comité Ejecutivo del CDP y el Consejo de Administración del IPPP deberán presentar cada año sus estados financieros debidamente auditados por una firma de auditores externos.

ARTÍCULO 114.- Los ingresos del CDP serán depositados en una cuenta bancaria abierta para tales fines y contra ella se girará con la firma del Presidente y Tesorero. El comité Ejecutivo podrá autorizar el registro de una firma que deberá ser la de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 115.- El Colegio contará con mecanismos de control para el manejo de ingresos y egresos y contratará un personal especializado. El Tesorero deberá rendir cuentas de ingresos por lo menos mensualmente al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 116.- El Comité Ejecutivo establecerá con mecanismos de control de la publicidad grabada en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 117.- El Colegio cobrará la recepción de solicitudes de ingresos, la inscripción, expedición de carnets, rótulos, certificaciones con fines consulares y otros servicios. Las tasas deberán ser revisadas cada año.

ARTÍCULO 118.- El pago de cuotas atrasadas conllevará recargos de un 10% y en el caso de que existan penalidades por incumplimientos, éstas serán levantadas con el simple pago de las cuotas pendientes de comunicación.

ARTÍCULO 119.- El Comité Ejecutivo creará las vías para cobrar o facilitar el pago de las cuotas de los miembros que no laboren en medios de comunicación.

ARTÍCULO 120.- Los periodistas de provincias deben pagar sus cuotas en las seccionales correspondientes a sus localidades.

ARTÍCULO 121.- Todas las actividades financieras que realicen las seccionales deberán ser autorizadas previamente por el Comité Ejecutivo.

PÁRRAFO: Los ingresos por concepto de cuotas adicionales, serán administrados por las seccionales, que a su vez deberán rendir un informe financiero de sus operaciones a la Tesorería Nacional del CDP. Los ingresos que provienen del aporte de la Ley 10-91 deben ser remitidos en su totalidad a la tesorería Nacional del CDP.

ARTÍCULO 122.- Las Seccionales remitirán un informe económico mensual al Comité Ejecutivo dando cuenta de las cuotas cobradas u otras actividades de carácter económico realizadas

ARTÍCULO 123.- El pago de las cuotas y contribuciones es en requisito indispensable para el disfrute de los servicios y de los derechos establecidos para los miembros, excepto los desempleados que deberán notificarlo de

inmediato al Comité Ejecutivo del CDP.

ARTÍCULO 124.- Un directivo o miembro de cualquier organismo del Colegio quedará automáticamente suspendido cuando acumule tres (3) atrasos en el pago de sus cuotas o deje de cancelar cualquier compromiso económico con el Colegio. El Tesorero informará mensualmente al Secretario General la lista de miembros con seis meses vencidos.

ARTÍCULO 125.- Cuando un miembro sea afectado en sus derechos por los atrasos, se le comunicará por escrito. El Secretario es el responsable de hacer cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 126.- El cobro a la publicidad en las provincias estará a cargo de las seccionales, que remitirán el tesorero los fondos obtenidos los últimos días de cada mes.

ARTÍCULO 127.- Las Seccionales deben elaborar sus presupuestos anuales y someterlos un mes antes de la convocatoria de la 2da. Asamblea General Ordinaria al Comité Ejecutivo de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 128.- De acuerdo con la ley 10-91 las operaciones financieras y monetarias del CDP y del IPPP estarán libres de impuestos.

ARTÍCULO 129.- La misma ley establece que estarán igualmente libres de impuestos incluyendo el de la renta, las contribuciones y donaciones que hagan al Colegio y al IPPP, tanto los medios de comunicación como otras personas Físicas o jurídicas.

### **CAPITULO 13 DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 130.- La seguridad de los miembros del CDP estará a cargo del IPPP, que se rige por las disposiciones de la ley 10-91 y su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 131.- Los representantes del CDP ante el Consejo de Administración del IPPP, deberán rendir cuenta de sus labores a la Asamblea General y propugnar por la aprobación de la política de seguridad social aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 132.- Los representantes del CDP ante el Consejo de Administración del IPPP, deberán coordinar con el Comité Ejecutivo del Colegio la ampliación de las políticas de seguridad social.

## **CAPITULO 14 DE LA ENSEÑANZA DEL PERIODISMO**

ARTÍCULO 133.- Se crea el instituto de Formación del Periodista, con la finalidad de promover los programas del periodista.

PÁRRAFO I: El comité Ejecutivo aportará el 10% de sus ingresos mensuales a los fondos del Instituto de Formación del periodista.

PÁRRAFO II: El vocal encargado de educación del comité Ejecutivo servirá de enlace o podrá presidir el Instituto de Formación del periodista.

ARTÍCULO 134: El comité Ejecutivo, en coordinación con el Instituto de Formación del periodista, elabora un reglamento sobre las prácticas de los estudiantes en los medios de comunicación, a fin de establecer los mecanismos de vigilancia necesarios para evitar que los estudiantes suplanten la labor de los profesionales y sus actividades se limiten a las estrictas necesidades de su formación académica. Este reglamento será aprobado por la Asamblea General para su vigilancia.

PÁRRAFO: El Comité Ejecutivo elaborará el reglamento interno del Instituto de Formación del Periodista, que será conocido por la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 135: Los estudiantes no podrán extender la práctica por más de seis (6) meses y esta deberán ser autorizadas por el Centro de estudios universitario donde reciban su formación.

ARTÍCULO 136: El Comité Ejecutivo promoverá actividades y acuerdos con las universidades a fin de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de periodismo o comunicación social.

ARTÍCULO 137: El CDP y el Instituto de Formación del Periodismo gestionarán ante la secretaría de Estado de Educación, la creación del Premio Nacional de Periodismo o comunicación social.

ARTÍCULO 138: El Premio Nacional de Periodismo se entregará el día 5 de Abril de cada año, fecha conmemorativa al día del Periodista.

PÁRRAFO: El Comité Ejecutivo proporcionará a los medios de comunicación listas de graduados de periodismo y/o comunicación social de nivel universitario que estén en condición de ser empleados, atendiendo al párrafo II, del Artículo 2 de la Ley 10-91.

## **CAPITULO 15 DEL TITULO, IDENTIFICACIONES E INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 139: Los profesionales del periodismo deberán registrar sus títulos

en el Colegio como forma de proceder a su inscripción y en atención a los artículos 4 y 5 de la ley 10-91.

ARTÍCULO 140: Los egresados en periodismo de universidades de otros países deberán convalidar sus títulos en una universidad dominicana para arreglar la credencial y certificación del CDP, acreditándolos como periodistas profesionales.

PÁRRAFO: El Comité Ejecutivo podrá autorizar credenciales a corresponsales de prensa extranjera para ejercer el periodismo transitoriamente en el país, siempre que estén acreditados por sus respectivas agencias y la Cancillería Dominicana.

ARTÍCULO 141: El Comité Ejecutivo presentará por todos los medios disponibles la identificación oficial del "Periodista" que emitirá para sus miembros, a fin de que sea ampliamente conocida por toda la sociedad.

ARTÍCULO 142: El Colegio Dominicano de Periodistas logrará acuerdos con los medios de comunicación y las autoridades civiles y militares a fin de regular el uso del emblema de la Prensa que debe ser instituido estrictamente a los medios de prensa.

ARTÍCULO 143: El uso de la identificación, distintivos o emblemas, tendrá por objeto facilitar la actividad profesional de los periodistas y llenar los fines de la ley.

ARTÍCULO 144: El CDP pondrá a disposición de los interesados de solicitud de admisión un formulario en que constarán todos los datos vitales y las informaciones necesarias sobre la vida profesional.

ARTÍCULO 145: El formulario debe ir acompañado de dos fotografías recientes y de la documentación necesaria para apoyar los datos que se ofrecen en él. Los egresados de universidades nacionales o extranjeras deben presentar una certificación de su título o documento similar.

ARTÍCULO 146: La Secretaría debe expedir un recibo de ingreso del expediente de solicitud después de comprobar que éste ha sido presentado cumpliendo los procedimientos establecidos y con la documentación necesaria. No se podrán recibir expedientes incompletos.

ARTÍCULO 147: Una vez recibido el expediente, el Comité Ejecutivo tendrá un plazo de 21 días para conocerlo y remitir una resolución motivada aprobando o rechazando el expediente. La decisión debe ser comunicada por escrito al interesado dentro de los Ocho (8) días siguientes:

ARTÍCULO 148: El interesado tiene un plazo de Ocho (8) días a partir de la notificación para solicitante al Comité Ejecutivo de la Revisión de una decisión de rechazo. Si el Comité Ejecutivo rechaza su petición el interesado podrá dirigir una comunicación al presidente del Colegio para que presente su caso en la próxima Asamblea General Ordinaria que adoptará una decisión definitiva

sobre el caso.

ARTÍCULO 149: Las resoluciones de aprobación, rechazo o nueva revisión de expedientes necesitan el voto de Cinco (5) de los siete (7) miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 150: Todas las resoluciones de aprobación de miembros deben ser colocadas en un lugar visible, para que puedan ser conocidas por todos los interesados.

ARTÍCULO 151: En los casos de que se considere que el Comité Ejecutivo ha transgredido la reglamentación vigente en la admisión de uno ó más miembros, el caso podrá ser presentado ante el Tribunal Disciplinario mediante una comunicación en la que se expongan y motiven las circunstancias firmadas por 25 miembros.

ARTÍCULO 152: En los casos señalados. Artículo anterior, el Tribunal Disciplinario conocerá el expediente y emitirá un fallo dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que haya recibido el caso.

ARTÍCULO 153: Este procedimiento de impugnación para ser válido debe iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la colocación de la resolución de admisión del Comité Ejecutivo en el lugar señalado para tales fines.

ARTÍCULO 154: Una vez emitido el interesado debe formalizar su inscripción para obtener su número de registro y su identificación necesaria para participar en los actos del Colegio.

ARTÍCULO 155: Los miembros del CDP que voluntariamente se presenten a ofrecer información falsa para apoyar la tramitación de expedientes de solicitud de admisión serán sancionados, según este Reglamento.

ARTÍCULO 156.- Las opiniones externas durante el reconocimiento de un expediente no pueden ser divulgadas por ningún miembro del Comité Ejecutivo, La única información que debe ofrecerse son las motivaciones que se hacen constas en la resolución.

TRANSITORIO: Los interesados en inscribirse al colegio Dominicano de Periodistas que están relacionados con el transitorio del artículo 5 de la ley, tendrán un plazo de 100 días para formular sus solicitudes de inscripción. A partir del plazo solo serán admitidos al CDP periodistas graduados en las escuelas de periodismos y/0 comunicación social de nivel universitario esta resolución entra en vigencia a los cinco días de haberse aprobado y publicado este reglamento interno.

## **CAPITULO 16**

### **DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 157.- Las reformas ha este reglamento interno podrán ser

sometidas a una asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando así se hagan constar en la convocatoria.

ARTÍCULO 158.- La asamblea ordinaria o extraordinaria que se incluye a la versión del reglamento como punto de agenda deberá ser convocada con 30 días de anticipo.

ARTÍCULO 159.- En la convocatoria se harán constar los artículos que serán sometidos a revisión y el Comité Ejecutivo pondrá disposición de todos los miembros interesados copia de los artículos vigentes y la propuesta de definición.

ARTÍCULO 160.- Las reformas o reglamentos se requerirán del voto de la mitad más uno de las dos tercera partes de los miembros de la asamblea el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la reforma de este reglamento interno debe ser beneficiado por Dos (2) notarios públicos.

ARTÍCULO 161.- La secretaria y la comisión permanente de prensa y publicación editarán un volumen contenido en la Ley que crea el CDP, este reglamento interno, el código de ética, los de las comisiones permanentes, los de los círculos, los de las seccionales provinciales de Santo Domingo y del exterior, el reglamento electoral y el del procedimiento parlamentario entre otros que aprueben los organismos de dirección.

ARTÍCULO 162.- El Secretario y la Comisión permanente de prensa y publicaciones tomarán las previsiones para imprimir ediciones periódicas con las correcciones de lugar, a fin de que siempre este a disposición de los miembros del Colegio y del público interesado en todas las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 163.- Las dudas sobre interpretación de este reglamento y otros aprobados por la asamblea general ordinaria serán resueltas por la asamblea en su próxima reunión ordinaria y extraordinaria, pero entre tanto tendrá validez la interpretación que haga el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 164.- Este reglamento entra en vigencia a los cinco (5) días de haberse aprobado y publicado. Las Reformas que pueda recibir en lo adelante, entraran en vigor a los 10 días de la fecha de su aprobación y publicación.

## **CAPITULO 17**

### **DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 165.- Para disponer la disolución del Colegio Dominicano de Periodistas, se requerirá el acuerdo por mayoría de votos, de una asamblea general extraordinaria convocada expresamente para este fin y con la presencia de las Dos terceras partes de los miembros activos del CDP.

ARTÍCULO 166.- Una vez acordada la disolución del CDP, si se cree

conveniente se procederá a la instituciones dominicanas, que la misma asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio de lo relacionado con el periodismo y profesiones afines, o al Estado Dominicano. Los miembros del Colegio no tendrán derecho alguno a esos bienes.

Aprobado en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Septiembre de 1992, en la Primera Asamblea General Ordinaria convocada para esos fines.